



**EUSKADIKO HAUTESKUNDE-ARDURALARITZA
AUTONOMIA-ELKARTEKO
HAUTESKUNDE-BATZORDEA**

**ADMINISTRACION ELECTORAL DE EUSKADI
JUNTA ELECTORAL DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA**

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA ELECTORAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA EL DÍA 3 DE MAYO DE 2005**

Abierta la sesión, se aprueba el acta de la reunión celebrada el día 17 de abril de 2005.

A continuación, en relación con los escritos recibidos, la Junta adopta los siguientes acuerdos:

1.- Escrito de la asesora de prensa del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, D^a Pilar Matías Gurrea, presentando alegaciones contra el expediente sancionador abierto contra la misma por acuerdo de 7 de abril de 2005. (259).

La Junta toma conocimiento y acuerda su remisión al Instructor del expediente sancionador.

2.- Escrito del representante general del Partido Comunista de las Tierras Vascas, comunicando apertura de cuenta corriente. (260).

La Junta toma conocimiento.

3.- Escrito del representante general del Partido Popular trasladando alegaciones contra el escrito de 1 de abril de 2005 suscrito por el Director de Servicios del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales por no hacer



mención alguna de aquella personas o personas que decidieron y/o ordenaron la campaña de publicidad institucional. (261).

La Junta toma conocimiento y acuerda su remisión al Instructor del expediente sancionador.

4.- Escrito del alcalde de Errenteria adjuntando reportaje fotográfico (8 folios de fotografías en color) del estado de las calles de Errenteria tras la campaña electoral llevada a cabo por EHAK. (262).

La Junta acuerda dirigirse al alcalde de Errenteria indicándole que esta Junta no es competente para detraer cantidad alguna de las subvenciones que puedan recibir los partidos políticos, federaciones y coaliciones que se presentan a las elecciones. En este sentido, el artículo 78 de la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco indica que "los partidos políticos, federaciones y coaliciones serán civilmente responsables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurran, de los daños causados a los inmuebles por cualquier tipo de propaganda gráfica". Corresponde, por lo tanto, a la jurisdicción ordinaria resolver las posibles responsabilidades existentes.

Por otra parte, el artículo 79 de la misma Ley de Elecciones al Parlamento Vasco señala que "la colocación de propaganda gráfica o la realización de impresiones en lugares no autorizados podrá ser sancionada por el Ayuntamiento hasta la cuantía de 500.000 pesetas, mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia del interesado". Corresponde, por lo tanto, a ese ayuntamiento la posible apertura del expediente a fin de establecer las responsabilidades pertinentes.

5.- Escrito de la secretaria de la Junta Electoral del Territorio Histórico de Gipuzkoa adjuntando original del acta de proclamación del escrutinio general. (263).



La Junta toma conocimiento.

6.- Escrito del vocal judicial en funciones de secretario de la Junta Electoral del Territorio Histórico de Álava adjuntando expediente e informe de la presidenta de esa Junta en relación con la denuncia presentada por el representante del Partido Popular solicitando la revisión de validez de determinados votos declarados nulos en el escrutinio de la mesa de 17 de abril. (264).

La Junta acuerda desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Junta Electoral del Territorio Histórico de Álava declarando nulas las papeletas por encontrarse rotas, conforme a la doctrina de la Junta Electoral Central sobre este particular.

La Junta, asimismo, acuerda comunicar este acuerdo a las partes.

7.- Recurso presentado por el representante general del Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra en relación con la nulidad de dos papeletas de votación. (265).

Ver acuerdo adoptado en el asunto nº 6.

8.- Escrito del representante territorial del Partido Popular compareciendo en el recurso formulado por el representante legal de PSE-EE (PSOE) frente al acuerdo de la JETHA de 25 de abril de 2005 recaído en el expediente incoado por denuncia del representante del Partido Popular. (266).

Ver acuerdo adoptado en el asunto nº 6.

9.- Escrito del representante general del Partido Popular compareciendo en el recurso del representante general del Partido Socialista contra acuerdo



de la Junta Electoral del Territorio Histórico de Álava por la anulación de dos papeletas electorales de los municipios de Rivera Baja y Vitoria. (267).

Ver acuerdo adoptado en el asunto nº 6.

10.- Escrito de la representante general de las coaliciones EAJ-PNV/EA y EAJ-PNV/EA-Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos presentando alegaciones al recurso interpuesto por la representación general del PSE-EE (PSOE) contra acuerdo de la Junta Electoral del Territorio Histórico de Álava de 25 de abril de 2005, que establecía la nulidad de dos papeletas de votación. (268).

Ver acuerdo adoptado en el asunto nº 6.

11.- Escrito de la Asesora de Prensa del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales ampliando las alegaciones presentadas con fecha 21 de abril. (269).

La Junta toma conocimiento y acuerda su remisión al Instructor del expediente sancionador.

Sin más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

Vitoria-Gasteiz, 3 de mayo de 2005.

EL SECRETARIO,



Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Eduardo Mancisidor Artaraz

Fernando Luis Ruiz Piñeiro